

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Número 774/96.

Procedimiento: Juicio ejecutivo.

De: Banco Central Hispanoamericano, S.A.

Procurador: Sr. Ángel Hernández Navajas.

Contra: Estucados Salven, S.L., y Ángel Muñoz Marín y cónyuge, artículo 144 R.H.

**Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia Secretario don Ángel Miguel Belmonte Mena.

En Murcia, a cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.

Con el anterior testimonio quede formada la pieza de prueba de la parte actora; se admiten y declara pertinentes todos los medios de prueba articulados, y en orden a su práctica y con citación de las partes, se acuerda:

Respecto a la confesión judicial de los codemandados; se señala para su práctica el próximo día 3 de junio a las 12,30 horas de su mañana, citándose a la codemandada Sr. Muñoz Marín, a través de su representación procesal, con la notificación de este proveído y la codemandada Estucados Salven, S.L., dada su situación de ignorado paradero, por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y de cuyo despacho se hará entrega a la proponente para que cuide de su diligenciado y reporte.

Respecto a la documental, se tienen por reproducidos como medios de prueba los documentos a que se refiere la proposición.

Lo que así se propone y firma, doy fe.— Conforme, el Magistrado-Juez.— El Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Estucados Salven, S.L., cuyo último domicilio conocido fue Juan Carlos I, 76-bajo, Zeneta, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Murcia, cinco de mayo de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario, Ángel Miguel Belmonte Mena.

Número 6644

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

**EDICTO**

**Cédula de notificación**

En los autos de juicio de desahucio seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Murcia, bajo el número 983/96, seguido a instancia de don Jesús

López Menárguez contra don Miguel García Moreno, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

En Murcia a veintinueve de enero de mil novecientos noventa y siete.— Vistos por mí, Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago de la renta, tramitado en este Juzgado con el número 983/96, a instancias de don Jesús López Menárguez, representado por el Procurador don José Riquelme Marín y defendido por el Letrado don Fulgencio Martínez Abarca López, contra don Miguel García Moreno.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Riquelme Marín, en nombre y representación de don Jesús Menárguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que le liga con el demandado don Miguel García Moreno, declarando haber lugar al desahucio por falta de pago de la renta de la finca urbana sita en Alcantarilla, C/. Madrid, número 34, 2.º izquierda, condenando al demandado a que deje libre la misma y a disposición del actor en plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento y con imposición de las costas del presente juicio, si las hubiere.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de apelación en este Juzgado, el cual en su caso, se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Yolanda Pérez Vega, rubricado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Miguel García Moreno, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete.— El Secretario.

Número 6645

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO TRES  
DE MOLINA DE SEGURA**

**EDICTO**

Dña María del Carmen Marín Álvarez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la ciudad de Molina de Segura y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos del Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 250/96-C, a instancia del Procurador don José María Sarabia Bermejo, en nombre y representación de Automóviles Tomás Guillén, S.A., contra don Joaquín Mariano López Fontes y M.ª Dolores Martínez Asensio, en los que por proveído

de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados, y que después se dirán, por primera vez y, en su caso, por segunda y tercera vez, y término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto los días 3 de septiembre de 1997, 3 de octubre de 1997 y 3 de noviembre de 1997, respectivamente, todas ellas a las 13 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en Avenida de Madrid, 70, planta 3.ª, las dos últimas para el caso de ser declarada desierta la anterior, bajo las siguientes condiciones:

**Primera.**— Servirá de tipo para la primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se expresará a continuación de cada bien o lote y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; para la segunda subasta, servirá de tipo el 75% de la primera, sin que se pueda admitir postura inferior a este tipo; y, para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, pero con las mismas condiciones que establece la regla 8.ª del artículo 131 de la L.H.

**Segunda.**— Quienes deseen tomar parte en la misma deberán consignar, al menos, el 20% del tipo señalado para la subasta, y respecto de la tercera, que es sin sujeción a tipo, el 20% del fijado para la segunda, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, bajo el número 3073/000/18/250/96, debiendo acompañar el resguardo de ingreso y sin que se admitan consignaciones en la Mesa del Juzgado.

**Tercera.**— Desde el presente anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, presentando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de la consignación a que se refiere la condición anterior.

**Cuarta.**— El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito alguno.

**Quinta.**— A instancia del acreedor podrán reservarse en depósito las demás consignaciones de los postores que no resultaran rematantes, si éstos lo admiten y han cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

**Sexta.**— Podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un terceró, cumpliendo con lo previsto por la regla 14, último párrafo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

**Séptima.**— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. No se admitirá postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

**Octava.**— Servirá el presente como notificación a la parte demandada de las fechas de las distintas subastas, conforme a lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, para el caso de no ser hallada en la finca hipotecada.

**Novena.**— Si por causa mayor o festividad de alguno de los días señalados la subasta debiera suspenderse, se entiende que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en el mismo lugar.

#### **Fincas objeto de subasta:**

Departamento número veintiséis. Vivienda de tipo B, en cuarta planta, tercera escalera, de ciento siete metros y cincuenta y siete decímetros cuadrados de superficie construida y ochenta y cinco metros siete decímetros de útil. Compuesta de comedor-estar, cocina, baño, terraza de servicio y solana, pasillo distribuidor y tres dormitorios.

Forma parte de un edificio en terrenos de Archena, calle Juan XXIII.

Inscripción.— Fue inscrita la hipoteca en el Registro de la Propiedad de Mula, al libro 76, tomo 698, folio 124, finca número 9.189, inscripción tercera.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 3.600.000 pesetas.

Dado en Molina de Segura a dos de mayo de mil novecientos noventa y siete.— La Secretaria, María del Carmen Marín Álvarez.

Número 6646

#### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA**

#### **EDICTO**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 1.177/93, se tramita procedimiento de cognición, a instancia de Bouquet Murcia, S.L., contra José Alacid López, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día dos de julio, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

**Primero.**— Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

**Segundo.**— Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. n.º 3.084, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

**Tercero.**— Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

**Cuarto.**— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.